



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **117** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **15 FEB 2019**

VISTO:

El informe N° 001-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR, emitido por la Dirección de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra los servidores: **Lic. en Arqueología. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA – RESPONSABLE** y el **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI – Supervisor**, ambos de la **Meta del Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, de ese entonces, año de referencia 2014,; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 72-2017-GRA/ST, contenido en 44 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 01 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 001-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR, **en relación al expediente disciplinario N° 72-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: **Lic. en Arqueología. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de **RESPONSABLE** de la **Meta, Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**; y, **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI**, en su condición de **SUPERVISOR** de la **Meta, Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**; ambos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a folios 13 obra el Oficio N° 233-2017-GRA//GG-GRDE-DIRCETUR-DR. De fecha 21 de marzo de 2017; mediante el cual solicita sanción administrativa, informando lo siguiente:

(...).

Informarle que en el año 2014 el Arq. Johnny Olarte Sulca ha sido el responsable de la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la conservación del patrimonio cultural del sitio arqueológico Wari”, y al concluir su contrato no ha cumplido con entregar la documentación del referido proyecto a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, tampoco ha realizado la pre liquidación del proyecto, de modo a la fecha se tiene problemas administrativos por la falta de documentación como cuaderno de obra, informe de avance de ejecución física y financiera, control del uso de combustible, ordenes de servicios y otros. Al respecto, esta Dirección Regional ha remitido una Carta Notarial al referido profesional, sin recibir respuesta alguna.

Que, a folios 18 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2018-GRA/GR-GG, de fecha 22 de febrero de 2018; designando órgano instructor; en mérito al expediente administrativo N° 72-2017-GRA/ST, donde se señala:

(...).

Que, por su parte el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que las autoridades de los Órganos Instructores del procedimiento disciplinario deben contar con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar conformada por uno o varios servidores;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, mediante el Oficio N° 59-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos



Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la designación; a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario-Órgano Instructor.

Que, habiendo tomado conocimiento sobre el proceso del Exp.72-2017, en la que incurre faltas de carácter disciplinario descrito en el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario: Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815, analizado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, por lo que es de advertir, que los: Arql. Johnny Olarte Sulca – Responsable y el Ing. Miguel Antonio Canchari Huamani – Supervisor, ambos de Meta del Proyecto "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari", ambos presuntos infractores de distintas unidades orgánicas; y que para el proceso de selección de órgano instructor se tiene la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependen de distintos inmediatos superiores.

Que, en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del servicio civil, donde señala el numeral 13.2: "Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependen de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor".

*Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil corresponde a la Gerencia General Regional, **DESIGNAR** vía acto resolutivo al órgano instructor para la continuación de la investigación disciplinaria dispuesta en el expediente N° 72-2017-GRA-ST, de los hechos objeto de denuncia;*

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y demás Artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, como **Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, del proceso seguido a los: Arql. Johnny Olarte Sulca – Responsable y el Ing. Miguel Antonio Canchari Huamani – Supervisor, ambos de Meta del Proyecto "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari"; para la continuación de la investigación disciplinaria dispuesta en el expediente N° 72-2017-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 001-2018-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR, de fecha 08 de marzo del 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **Lic. en Arqueología. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA – RESPONSABLE** y el **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI – Supervisor**, ambos de la **Meta del Proyecto "Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho"**, año de referencia 2014, por la comisión de faltas de carácter disciplinario:



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- 1) LIC. EN ARQUEOLOGÍA JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA, POR SU ACTUACIÓN COMO RESPONSABLE DE LA META DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO WARI- HUAMANGA- AYACUCHO” DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, estaría inmerso en la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “la negligencia en el desempeño de las funciones”, Por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el LIC. EN ARQUEOLOGIA JHONNY RICHARD OLARTE SULCA en su condición de Responsable de la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la conservación del patrimonio cultural del sitio Arqueológico Wari” no ha cumplido con sus funciones al no haber entregado la documentación del referido proyecto a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, tampoco ha realizado la pre liquidación del proyecto, de modo a la fecha se tiene problemas administrativos por la falta de documentación como cuaderno de obra, informe de avance de ejecución física y financiera, control del uso de combustible, ordenes de servicio y otros; al respecto tal como se cita en la **Directiva N° 01-2003-GRAPRES-GG-GRI-SGO. “Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho” Ingeniero Residente o Responsable de obra.** DE LA INFORMACION QUE DEBERA PRESENTAR. El ingeniero Residente o Responsable de la obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes... Así mismo, se hará entrega de la información trimestral consolidada de los cuatro primeros ítems, incluyendo fotografías del avance de obra. Asimismo sobre el INFORME FINAL DE OBRA. Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de proyectos y/u Obras). Estos documentos que el residente o Responsable de Obra deberá hacer entrega son, el informe sobre Conclusión de Obra, que servirá de documento fuente para la Liquidación Física - Financiera, en la que el Ingeniero Residente o responsable de Obra firmara como profesional responsable de la Ejecución. Por consiguiente teniendo conocimiento que por Carta Notarial N° 0633-2017 de fecha 13 de marzo del 2017, se le solicito se sirva entregar la documentación faltante, y también proceda a cumplir con la Pre Liquidación del Proyecto; haciendo caso omiso y con Oficio N° 233-2017-GRA/GG-GRDE-DIR CETUR-DR, de fecha 21 de marzo de 2017 la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo solicita sanción administrativa por incumplimiento en sus funciones. Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 72-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes contra el LIC. EN ARQUEOLOGIA JHONNY RICHARD OLARTE SULCA en su condición de Responsable de la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la conservación del patrimonio cultural del sitio Arqueológico Wari” del Gobierno Regional de Ayacucho.

- 2) ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI, POR SU ACTUACION COMO SUPERVISOR DE LA META DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA



CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO WARI- HUAMANGA- AYACUCHO" DEL GOBIERNO REEGIONAL DE AYACUCHO, estaría inmerso en la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "la negligencia en el desempeño de las funciones", Por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI** en su condición de SUPERVISOR DE LA META DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO WARI- HUAMANGA- AYACUCHO" y en calidad de supervisor presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia, que mediante Oficio N° 233-2017-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 21 de marzo de 2017 solicitan sancionar administrativamente al Arqueólogo Johnny Olarte Sulca Responsable del proyecto y al Ing. Miguel Antonio Canchari Huamani en su condición Supervisor en la ejecución del Proyecto; al respecto se cita en la **Directiva N° 01-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO. "Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"** **Ingeniero Inspector o Supervisor de obra.** El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Por consiguiente teniendo conocimiento que el Ing. Supervisor es el encargado de supervisar, controlar y absolver las consultas del responsable de Obra; se le considera responsable solidario al no desempeñar sus funciones con desempeño, en la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la conservación del Patrimonio cultural del sitio arqueológico Wari". Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 72-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes contra el **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI** en su condición de SUPERVISOR de la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la conservación del patrimonio cultural del sitio Arqueológico Wari" del Gobierno Regional de Ayacucho.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario: son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Literal d) la negligencia en el desempeño de las funciones.

- **Directiva N° 01-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO.**

"Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"

- **Ingeniero Residente o Responsable de obra.**

C. DE LA INFORMACION QUE DEBERA PRESENTAR.



El ingeniero Residente o Responsable de la obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes...

Así mismo, se hará entrega de la información trimestral consolidada de los cuatro primeros ítems, incluyendo fotografías del avance de obra.

En sus informes, el residente o Responsable de obra deberá precisar los aspectos limitantes en la ejecución de la obra y las recomendaciones para superarlos, para de este modo buscar las soluciones a partir de las instancias correspondientes.

- **Ingeniero Inspector o Supervisor de obra.**

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista.

INFORME FINAL DE OBRA.

Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de proyectos y/u Obras). Estos documentos que el residente o Responsable de Obra deberá hacer entrega son, el informe sobre Conclusión de Obra, que servirá de documento fuente para la Liquidación Física - Financiera, en la que el Ingeniero Residente o responsable de Obra firmara como profesional responsable de la Ejecución

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; el Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 12 obra la Carta Notarial N° 0633-2017, de fecha 13 de marzo de 2017, mencionando lo siguiente:

(...).

Para informarle que en el año 2014 su persona ha laborado en la Dirección Regional de Comercio Exterior y turismo como Responsable de la Meta "Mejoramiento de la conservación del Patrimonio cultural del sitio arqueológico Wari", y de acuerdo a la revisión realizada los archivos de la institución no se ha encontrado la documentación del proyecto, como cuaderno de obra, informes de avance de ejecución, conformidad de servicios, vales de consumo de combustible, y tampoco existe documentación sobre la pre liquidación del proyecto.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 291-2016-MDV/A, de fecha 29 de agosto del 2016 se declara en EMERGENCIA, la Infraestructura de la institución Educativa



Primaria N° 38935/Mx-U de la comunidad de Challhuapampa del distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho; comunicando lo siguiente:

(...).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

Prorrogar con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo general, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-A1- OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
Lic. En Arqueología JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA	RESPONSABLE DE META	9003 2-230368 4-000165	3000.00	01-09-14 AL 30-11-2014	MEJORAMIENTRO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO WARI – HUAMANGA – AYACUCHO.

ARTICULO SEGUNDO.-

Los servicios prestados en esta condición podrán ser resuelta por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera Administrativa, tampoco están comprendidos en los beneficios que otorga la Ley 24041°.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0117-2014-GRA/PRES-GG de fecha 09 de abril de 2014; mencionando lo siguiente:

(...).

Que, a través de los oficios citados en la parte expositiva de la presente Resolución el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, propone el contrato de servicios y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, propone el contrato de servicios personales del señor Miguel Antonio Canchari Huamani para desempeñar las funciones de cargo de Supervisor del Proyecto mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico Wari- Huamanga – Ayacucho, por el periodo comprendido del 03 de marzo al 31 de mayo del 2014, sin embargo a través del



decreto N° 4207-2014-GRA/ORADM-ORH el Director de Recursos Humanos dispone el contrato a partir del 20 de marzo al 31 de mayo del 2014, para cumplir las funciones antes mencionada de conformidad a la descripción de cargo y anexo N° 01, recomendando mediante el Oficio N° 387-2013-GRA/OCI de fecha 22 de abril del 2013 por el Órgano de control Institucional- OCI.

ARTICULO PRIMERO.- Contratar, con eficiencia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, bajo el Régimen Laboral del decreto legislativo 276, los servicios personales del Profesional que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT. AL OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI	Supervisor	9002 2-230368 4-000165	3.500.00	20-03-14 al 31-05-2014	MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO WARI-HUAMANGA-AYACUCHO.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Carta notarial, de fecha 13 de marzo de 2017.
- Oficio N° 233-2017-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 08 de marzo de 2018, se remitió a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 049-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 72-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Lic. en Arqueología. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA – RESPONSABLE** y el **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI – Supervisor**, ambos de la **Meta del Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, año de referencia 2014, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 001-2018-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR, de fecha 08 de marzo de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 001-2018-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR, de fecha 08 de marzo de 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Lic. en Arqueología. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA – RESPONSABLE** y el **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI –**

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Supervisor, ambos de la **Meta del Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, de ese entonces, siendo notificados el día 12 de marzo de 2018 y el día 09 de marzo de 2018, respectivamente, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Lic. en Arqueología. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA, en su condición de Responsable de la **Meta “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, de ese entonces:

Que, el procesado, **Lic. en Arqueología. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de Responsable **Meta del Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, de ese entonces, no ha presentado su descargo de acuerdo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; por lo tanto acepta implícitamente, los cargos efectuados en su contra.

ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI, en su condición de supervisor de la **Meta “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, de ese entonces:

Que, el procesado, **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI**, en su condición de supervisor de la **Meta “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, de ese entonces, no ha presentado su descargo de acuerdo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; por lo tanto acepta implícitamente, los cargos efectuados en su contra.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los servidores: **Lic. en Arqueología. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA – RESPONSABLE** y el **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI – Supervisor**, ambos de la **Meta del Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, año



de referencia 2014; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, refiere que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones señaladas en su inc. a) al inc. i); De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, se determina la sanción a imponerse tomando en consideración lo establecido en artículo 87° de la Ley N° 30057, **literal a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado y el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.** Por lo tanto, los servidores, **Lic. en Arqueología. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA – RESPONSABLE** y el **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI – Supervisor**, ambos de la **Meta del Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, año de referencia 2014, no desvanecieron los cargos imputados en la Carta N° 001-2018-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR, sobre comisión de faltas de carácter administrativo.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta Múltiple N°005-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 06 de febrero de 2019, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, a los procesados para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, ante ello los imputados no solicitar la programación del informe oral respectivo.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°15-2018-GRA/GR-GG**, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCCE DE REMUNERACIONES POR 30 (TREINTA) DÍAS**, contra el servidor: **Lic. en Arqueología. JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de **RESPONSABLE** de la **Meta, Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, asimismo, se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCCE DE REMUNERACIONES POR 10 (DIEZ) DÍAS**, contra el servidor: **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI**, en su condición de **SUPERVISOR** de la **Meta, Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**; éste **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta realizada por el órgano instructor, **ES RAZONABLE**, Por lo tanto, este órgano sancionador, en cumplimiento al **principio de Legalidad y del Debido Proceso**, **procede a la oficialización a través del presente acto resolutivo, toda vez que se habría demostrado que el imputado: LIC. EN ARQUEOLOGÍA JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA, POR SU ACTUACIÓN COMO RESPONSABLE DE LA META DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO WARI- HUAMANGA- AYACUCHO” DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, ha incurrido en la comisión de FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “la negligencia en el desempeño de las funciones”**, Por cuanto de los actuados se advierte que el LIC. EN ARQUEOLOGÍA JHONNY RICHARD OLARTE SULCA en su



condición de Responsable de la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la conservación del patrimonio cultural del sitio Arqueológico Wari” no ha cumplido con sus funciones al no haber entregado la documentación del referido proyecto a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo, tampoco ha realizado la pre liquidación del proyecto, de modo a la fecha se tiene problemas administrativos por la falta de documentación como cuaderno de obra, informe de avance de ejecución física y financiera, control del uso de combustible, ordenes de servicio y otros; al respecto tal como se cita en la **Directiva N° 01-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho” Ingeniero Residente o Responsable de obra.** DE LA INFORMACION QUE DEBERA PRESENTAR. El ingeniero Residente o Responsable de la obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes... Así mismo, se hará entrega de la información trimestral consolidada de los cuatro primeros ítems, incluyendo fotografías del avance de obra. Asimismo sobre el **INFORME FINAL DE OBRA.** Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de proyectos y/u Obras). Estos documentos que el residente o Responsable de Obra deberá hacer entrega son, el informe sobre Conclusión de Obra, que servirá de documento fuente para la Liquidación Física - Financiera, en la que el Ingeniero Residente o responsable de Obra firmara como profesional responsable de la Ejecución. Por consiguiente teniendo conocimiento que por Carta Notarial N° 0633-2017 de fecha 13 de marzo del 2017, se le solicito se sirva entregar la documentación faltante, y también proceda a cumplir con la Pre Liquidación del Proyecto; haciendo caso omiso y con Oficio N° 233-2017-GRA/GG-GRDE-DIRECTUR-DR, de fecha 21 de marzo de 2017 la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo solicita sanción administrativa por incumplimiento en sus funciones. Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 72-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes contra el LIC. EN ARQUEOLOGIA JHONNY RICHARD OLARTE SULCA en su condición de Responsable de la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la conservación del patrimonio cultural del sitio Arqueológico Wari” del Gobierno Regional de Ayacucho

Asimismo, **estaría demostrado que el imputado ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI**, POR SU ACTUACION COMO SUPERVISOR DE LA META DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO WARI- HUAMANGA- AYACUCHO” DEL GOBIERNO REEIONAL DE AYACUCHO, ha incurrido en la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “la negligencia en el desempeño de las funciones”**, Por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **ING. MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI** en su condición de SUPERVISOR DE LA META DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO WARI- HUAMANGA- AYACUCHO” y en calidad de supervisor presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia, que mediante Oficio N° 233-2017-GRA/GG-GRDE-



DIRCETUR-DR de fecha 21 de marzo de 2017 solicitan sancionar administrativamente al Arqueólogo Johnny Olarte Sulca Responsable del proyecto y al Ing. Miguel Antonio Canchari Huamani en su condición Supervisor en la ejecución del Proyecto; al respecto se cita en la **Directiva N° 01-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO. “Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho” Ingeniero Inspector o Supervisor de obra.** El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Por consiguiente teniendo conocimiento que el Ing. Supervisor es el encargado de supervisar, controlar y absolver las consultas del responsable de Obra; se le considera responsable solidario al no desempeñar sus funciones con diligencia, en la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la conservación del Patrimonio cultural del sitio arqueológico Wari”.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE IMPONE la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCCE DE REMUNERACIONES POR 30 (TREINTA) DÍAS**, contra el servidor, Lic. en Arqueología. **JOHNNY RICHARD OLARTE SULCA**, en su condición de **RESPONSABLE** de la **Meta, Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, de ese entonces, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE IMPONE la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCCE DE REMUNERACIONES POR 10 (DIEZ) DÍAS**, contra el servidor, ING. **MIGUEL ANTONIO CANCHARI HUAMANI**, en su condición de **SUPERVISOR** de la **Meta, Proyecto “Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Wari- Huamanga- Ayacucho”**, de ese entonces, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados sancionados, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo



117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos